



**RADICADO 2019-00333 / 00 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de julio de 2020.

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

No habiendo sido objetada la anterior liquidación adicional de crédito -fol. 35, Cdno. 1 Tomo II-, efectuada por la Defensora de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 C.G.P., el Despacho procederá a su aprobación.

Por economía procesal se aplicarán los abonos reportados en el portal web del Banco Agrario y se actualizará.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2019-333				
MES	AÑO	VR. MES	NRO. CUOTA	CAPITAL ACUMULADO
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO APROBADA A ENERO DE 2020				\$795.020
FEBRERO - JULIO	2020	\$ 202.248,00	6	\$1.213.488
CUOTA EXTRA JUNIO	2020	\$ 112.360,00		\$112.360
TOTAL OBLIGACION A 30 DE ENERO DE 2020				<b>\$2.120.868</b>
(-) MENOS TITULOS CONSTITUIDOS DESDE EL 27/01/2020 HASTA EL 04/06/2020				\$1.570.451
<b>TOTAL OBLIGACION A 30 DE JULIO DE 2020</b>				<b>\$550.417</b>

Teniendo como valor total adeudado por el demandado ORLANDO ARIZA TELLEZ a 30 DE JULIO DE 2020, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$550.417.00).

Igualmente, se ordenará la entrega a la señora ANA RUTH ORTIZ SANMIGUEL de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de los que posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.



**SEGUNDO.- TENER** como deuda total al 30 DE JULIO DE 2020, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (**\$550.417.00**).

**TERCERO.- ORDENAR** la entrega a la señora ANA RUTH ORTIZ SANMIGUEL de los dineros que se encuentran a favor de este proceso hasta la concurrencia del valor liquidado y de los que posteriormente se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el artículo 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO  
La anterior providencia se notifica a las partes por  
Anotación en ESTADO No. **079** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.  
Bucaramanga, 14 DE JULIO DE 2020

**ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS**  
**Secretaria**